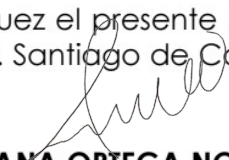


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de perfeccionar la medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de Febrero de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°447

RADICACION	76001-31-05-003-2019-54600
DEMANDANTE	RAMON ALEJANDRO CARDENAS C.C.14.229.858
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, encuentra esta operadora judicial que mediante Auto No.2708 del 20 de Noviembre de 2020 se ordenó el embargo y retención de los dineros que posea la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7**, decisión que le fue notificada al Banco de Occidente, mediante oficio No.5273 de la misma fecha, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna por parte de la entidad bancaria. Por lo anterior, se hace necesario requerir a dichas entidades a fin de que procedan a dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del CGP.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR con los apremios de ley al Banco de **OCCIDENTE** para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, por este despacho mediante Auto No.2708 del 20 de Noviembre de 2020 y comunicado a través de oficio No.5273 de la misma fecha, **so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del CGP.**

SEGUNDO: LIMITESE la medida en la suma de **\$65.403.142.00 M/cte.** (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

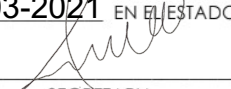
LMGT//2019-546

REPUBLICA DE COLOMBIA


Ministerio de Justicia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 02-03-2021 EN EL ESTADO No. 30


SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 EXT. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 25 de Febrero de 2021

OFICIO No.299

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
OFICINA PRINCIPAL
Ciudad.

RADICACION	76001-31-05-003-2019-54600
DEMANDANTE	RAMON ALEJANDRO CARDENAS C.C.14.229.858
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente me permito comunicarle que mediante Auto No.2708 de la fecha comunicado a través de oficio No.5273, la titular de esta Oficina Judicial **DECRETÓ** dentro del proceso de la referencia, el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título posea en esa entidad bancaria, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7, LIMITANDO** la medida en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$65.403.142.00) M/CTE.**

Dado que a la fecha, la entidad bancaria no ha dado respuesta a la orden impartida por esta operadora judicial, se profirió Auto No.447 de la fecha, requiriendo al banco con los apremios de ley, a fin de que en el término de Cuarenta y ocho (48) horas proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, por este despacho mediante Auto No.2708 del 20 de Noviembre de 2020 y comunicado a través de oficio No.5273 de la misma fecha, **so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del CGP**

Sírvase obrar de conformidad, haciendo las retenciones por las sumas a que haya lugar, las cuales deberán ser depositadas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO** número **760012032003**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 593 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria